

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 6- agosto de 2020

REF: 2020-00238-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Elmen Damian Dachiardi Barreto** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado a folio 6.

1.1.- La suma de \$59´214.031 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$3´676.536.00 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por lo intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

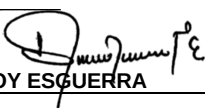
4.- Se reconoce personería a Juan Fernando Puerto Rojas para que actúe como apoderado del extremo actor en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>12</u> Hoy _____ La Sra. _____ 10- agosto de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESQUERRA

¹1.- Artículo 884 Del C, Co, en concordancia con la Ley 510 de 1999 artículo 111.